



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 129 De Martes, 27 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210034200	Procesos Ejecutivos	Marla Acevedo Coronel	Rafael Armando Iriarte Bahoque, Rafael Armando Iriarte Bahoque	26/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120210034300	Procesos Verbales	Ludis Cecilia Restrepo Cabello	Leonardo Rodriguez Chavez	26/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120190067800	Procesos Verbales	Samuel De Jesus Teran Villa	Rita Fernanda Perez Caballero	26/07/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior Y Rechaza Solicitud De Nulidad
13001311000120210033500	Procesos Verbales	Yeison David Salas Jaraba	Kenia Patricia Rodriguez Berdugo	26/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210033600	Procesos Verbales	Evelin Cristina Gonzalez Marrugo	Gabriel Gustavo Guzman Mercado	26/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 27 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

301ff5cb-c4eb-4956-a909-1a8cfe7c212f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 129 De Martes, 27 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210032100	Procesos Verbales	Celenia Maria Torres Rutia	Alvaro Saul Camacho	26/07/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210033800	Procesos Verbales Sumarios	Esther Maria Arrieta Garces	Edwin Alberto Sanchez Pacheco	26/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210033900	Procesos Verbales Sumarios	Yuranis Del Carmen Rebolledo Barboza	Javier Palomino Aparicio	26/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210034000	Procesos Verbales Sumarios	Yasli Gonzalez Elles	Lisandro Martinez Petro, Lisandro Martinez Petro	26/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 27 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

301ff5cb-c4eb-4956-a909-1a8cfe7c212f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00340-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por la señora YASLY GONZÁLEZ ELLES, en favor de sus menores hijos, contra el señor LISANDRO MARTÍNEZ PETRO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial, el Despacho, luego de revisar la demanda de Permiso para Salir del País, de la referencia, advierte que la misma reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, presentada por la señora YASLY GONZÁLEZ ELLES, en favor de los niños D.S.M.G. y J.S.M.G., contra el señor LISANDRO MARTÍNEZ PETRO.

2. NOTIFICAR este auto por correo electrónico, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, al señor LISANDRO MARTÍNEZ PETRO, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, **notifíquese** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Reconózcase al abogado Jorge Mario Ruidíaz Gómez, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00339-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora YURANIS REBOLLEDO BARBOZA contra el señor JAVIER PALOMINO APARICIO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de alimentos de la referencia, advierte que:

- a) En el acápite de notificaciones, no se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado.
- b) Con la demanda no se allega copia del Registro Civil de Nacimiento del niño X.A.P.R., así como tampoco el documento señalado en los anexos.
- c) No se allegó constancia de habersele enviado al demandado, copia de la demanda y anexos, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora YURANIS REBOLLEDO BARBOZA contra el señor JAVIER PALOMINO APARICIO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00338-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora ESTHER MARÍA ARRIETA GARCÉS contra el señor EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ PACHECO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el despacho advierte que:

- a) No se efectúa una relación razonada de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar los alimentos de los beneficiarios.
- b) En el acápite de notificaciones, no se informa, bajo la gravedad de juramento, cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el Juzgado primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora ESTHER MARÍA ARRIETA GARCÉS contra el señor EDWIN ALBERTO SÁNCHEZ PACHECO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado David Andrés González Ramos, la calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00321-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Investigación de Paternidad**, instaurada por CELENIA MARÍA TORRES RUTIA, en favor de su menor hijo S.S.T.R., contra ALVARO SAUL CAMACHO, informándole que, por auto del 12 de Julio de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Julio 26 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiséis (26) de julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda **Investigación de Paternidad**, instaurada por CELENIA MARÍA TORRES RUTIA.-
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00336-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora EVELIN CRISTINA GONZALEZ MARRUGO en favor de la niña H.I.G.M., contra GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN MERCADO, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual, luego de ser estudiada, se constata que cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de **Investigación de Paternidad** promovida por EVELIN CRISTINA GONZALEZ MARRUGO, en favor de la niña H.I.G.M., contra GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN MERCADO.
2. **Notifíquese** este auto, por **correo electrónico** o **físico**, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, al señor GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN MERCADO, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. Ordenar la práctica de la prueba de ADN a la niña H.I.G.M., respecto del señor GABRIEL GUSTAVO GUZMÁN MERCADO. Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se **advierte** al demandado que su **renuencia** o **falta de colaboración** para someterse a la práctica de dicha prueba de ADN, hará **presumir cierta la paternidad** que la demandante le atribuye.

Sin embargo, las partes podrán, de **común acuerdo** y **a sus costas**, practicarse la referida prueba de ADN en cualquier laboratorio debidamente certificado para ello, y allegar al expediente los resultados correspondientes, a fin de resolver con mayor celeridad el presente proceso

4. Téngase al abogado Evaristo Ujueta Amador, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00335-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor YEISON DAVID SALAS JARABA, a través de apoderado judicial, contra la señora KENIA PATRICIA RODRÍGUEZ BERDUGO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, de la referencia, la cual, al sr examinada preliminarmente, se advierte que reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por YEISON DAVID SALAS JARABA contra KENIA PATRICIA RODRÍGUEZ BERDUGO.
- 2. Notifíquese** este auto, por correo electrónico, a la señora KENIA PATRICIA RODRÍGUEZ BERDUGO, y córrase traslado por el término de veinte (20) días.
- 3. Notifíquese** al agente del Ministerio Público.
- 4.** Reconózcase a la abogada Johana Jaraba Mendoza, la calidad de apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00678-2019

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por el señor SAMUEL DE JESÚS TERAN VILLA contra la señora RITA FERNANDA PÉREZ CABALLERO, en el que se advierte que la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante auto del 9 de julio de 2021, declaró DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 14 de mayo de 2021.

Aunado a lo anterior, se encuentra pendiente por resolver solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita se resuelva la nulidad por ella presentada el día 14 de mayo de 2021.

Frente a esto último cabe precisar a la apoderada que, a más de que el Tribunal mencionado ya se pronunció frente al recurso de apelación presentado contra la sentencia, la solicitud de nulidad que aquélla aduce, fue allegada por *escrito* en la hora en que, precisamente, se desarrollaba la audiencia en la que se resolvió de fondo el asunto en cuestión, cuando lo correcto jurídicamente era que dicha apoderada la presentarla en tal diligencia, haciendo acto de presencia, tal como *sí* lo hizo su poderdante, el señor SAMUEL DE JESÚS TERAN VILLA, quien, dicho sea de paso, manifestó estar conforme con lo resuelto en la sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en auto de fecha 14 de mayo de 2021.

2° **Rechazar** la solicitud de Nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00343-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada por la señora LUDIS CECILIA RESTREPO CABELLO, a través de apoderado judicial, contra el señor LEONARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se advierte que el poder allegado no es perfectamente legible, por lo que se mantendrá en Secretaría, a efectos de que se subsane tal defecto.

En razón a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de DIVORCIO, presentada por la señora LUDIS CECILIA RESTREPO CABELLO.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00342-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARLA DE LOS ANGELES ACEVEDO CORONEL, a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, denota el Juzgado que el apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, tal como lo sugiere al art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Además, en las certificaciones de los ingresos pensionales del demandado, no se precisan, por una parte, las mesadas adicionales a que se alude en la demanda y cuya ejecución se pretenden; y, por la otra, no ponen de presente los descuentos que por ley se le efectúan al demandado, a fin de precisar el monto preciso o líquido de las cuotas alimentarias que se ejecutan.

Ante la falta de **claridad** de la obligación que se ejecuta, al despacho no le queda otro camino que el de negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Negar** el mandamiento ejecutivo solicitado por la por la señora MARLA DE LOS ANGELES ACEVEDO CORONEL contra el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE.
2. Téngase por retirada la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ